
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO	Código: LC-OAJ-CT-F007
	No.	Fecha: 5 de marzo de 2013
	Nº 096 - 2016	Versión: 2
		Página: 1 de 5

CONTRATO No 096, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y WILLIAM ORLANDO MARTINEZ PEÑA

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. Nº 096 - 2016
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	WILLIAM ORLANDO MARTINEZ P.- MEDIOS Y COMUNICACIONES MASIVAS
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. 93.119.813
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUÑAS RADIALES EN UN INFORMATIVO "NOTICIAS Y OPINION" TRANSMITIDO EN LA EMISORA 1140 AM DE LA CADENA TODELAR DE LOS PRODUCTOS Y/O CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA.
VALOR:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.800.000).
PLAZO:	CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	801 DE 2016
RUBRO:	3250210: PUBLICIDAD
SUPERVISOR:	Oficina Comercial y de Publicidad
FECHA:	23 MAR 2016

- Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00267 de 2008, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA** por una parte y por la otra, **WILLIAN ORLANDO MARTINEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.119.813, quien obra como propietario del establecimiento de comercio "**MEDIOS Y COMUNICACIONES MASIVAS**", quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL**


 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No.</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 2 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No 096, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y WILLIAM ORLANDO MARTINEZ PEÑA

CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la Oficina Comercial y de Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que el Gerente general de la **LOTERIA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el numeral 17.3 del artículo 17 del decreto ordenanza No 00267 de 2008 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. c) Dentro del desarrollo del objeto la Entidad cuenta con tres pilares fundamentales como son: Los distribuidores, los loteros y el consumidor final, frente a los cuales se debe hacer una adecuada publicidad del producto, con el fin de generar recordación en los mismos sobre lo importante que es comercializar, vender y adquirir la Lotería, las bondades de la misma y en especial la destinación de los recursos generados en la explotación de la misma que no es otra que la salud de los colombianos. d) Que la Lotería de Cundinamarca requiere desarrollar actividades tendientes a fortalecer la marca en diferentes medios, con el fin de hacer publicidad en espacios que permitan que nuestro producto tenga acogida y por medios de los cuales se impulse la venta de nuestro producto, permitiendo posicionamiento de marca, recordación y reconocimiento de la misma para generar mayores recursos para la salud. Que en consecuencia las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUÑAS RADIALES EN UN INFORMATIVO "NOTICIAS Y OPINION" TRANSMITIDO EN LA EMISORA 1140 AM DE LA CADENA TODELAR DE LOS PRODUCTOS Y/O CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA. . **Alcance del Objeto:** Emisión de 320 cuñas radiales hasta de 30 segundos en el Informativo "NOTICIAS Y OPINION" espacio concesionado de 12:00 a 01:00 pm por la estación RADIO PANAMERICANA 1140 AM de lunes a viernes durante el término del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000)**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** se realizara 4 pagos cada 30 días calendario, el valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 700.000) previa presentación del informe al supervisor de la emisión de pauta y demás documentos exigidos por la entidad. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo máximo de ejecución del contrato se contara a partir de la firma del acta de inicio y hasta el día 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 3250210; PUBLICIDAD según certificado de disponibilidad presupuestal No. 801, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2016. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener vigente las condiciones del contrato. 6. Mantener las reservas


 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No.</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 3 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No 096, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y WILLIAM ORLANDO MARTINEZ PEÑA

sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **Obligaciones Específicas:** Transmisión de cuatro (04) cuñas diarias de hasta 30" del producto Lotería de Cundinamarca en el espacio concesionado con el horario de 12:00 a 01:00 pm de lunes a viernes por Radio Panamericana Todelar 1140 AM con presentación y de la Lotería de Cundinamarca durante los meses de agosto a Diciembre. 2 Presentar informe de actividades desarrolladas, con ocasión del objeto y cumplimiento del contrato, respecto del objeto, obligaciones y término previsto. 3. Presentar certificado de pauta mensual, con la presentación de la factura. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** Dada la cuantía a contratar de acuerdo al Manual de contratación no se exigirá la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato teniendo en cuenta que el valor de dicho contrato no supera el diez (10%) de la menor cuantía (28 SMMLV) **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto

CA

f


 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No.</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No 096, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y WILLIAM ORLANDO MARTINEZ PEÑA

administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA LOTERIA impondrá multas al CONTRATISTA por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

W

X

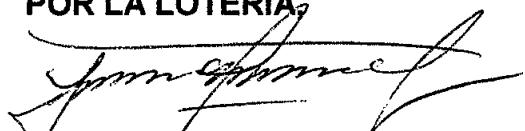
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No.	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 5 de 5
---	-----------------------------------	---

CONTRATO No. 96, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y WILLIAM ORLANDO MARTINEZ PEÑA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

12 3 AGO 2016

POR LA LOTERÍA,



JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.
Gerente

POR EL CONTRATISTA,



WILLIAM ORLANDO MARTINEZ P.
C.C 93.119.813

 Proyecto: Ednna Vanessa Nuñez Ordoñez